

mulado de las operaciones y saldos que afecten a cada concepto presupuestario, clasificados por programas con separación por servicios de cada sección.

10.6 Como información adicional se emitirán, cuando los Organos interesados lo demanden, con igual estructura que las cuentas de gastos públicos:

a) Resúmenes mensuales, por conceptos presupuestarios, de la totalidad de operaciones que afecten a cada servicio dentro de cada sección.

b) Resúmenes mensuales, por conceptos presupuestarios, por cada servicio y sección, de las operaciones que afecten a cada programa.

c) Resúmenes mensuales, por conceptos presupuestarios, de las operaciones que afecten a cada programa.

11. En lo no regulado por la presente Orden ministerial, permanece vigente el contenido de las Ordenes ministeriales de 17 de mayo de 1974 y de 18 de diciembre de 1980.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II.  
Dios guarde a VV. EE. y VV. II.  
Madrid a 15 de noviembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

**31034** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se modifica el margen de tolerancia fijado en el artículo 341 de las Ordenanzas de Aduanas para el Pescado a Granel conducido a España por el propio buque captor o por otro que lo tome de éste en transbordo directo en alta mar.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de fecha 11 de octubre de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 27598, primera columna, párrafo 3.º de la Resolución, donde dice: «En su virtud esta Dirección General, de acuerdo con la ordenación pesquera ...», debe decir: «En su virtud, esta Dirección General de acuerdo con la Ordenación Pesquera ...».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**31035** *ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se regulan las condiciones de tramitación para la protección a la rehabilitación de viviendas regulada en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio.*

Ilustrísimo señores:

El Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, crea por vez primera un sistema general de financiación y beneficios para la protección oficial a la rehabilitación de viviendas ya existentes, en condiciones asimilables a las establecidas respecto a la construcción de nuevas viviendas y definiendo las condiciones mínimas para el acceso a estas ayudas.

En orden a la aplicación del Real Decreto, esta Orden contempla un desarrollo parcial del mismo relativo al procedimiento para la tramitación, gestión y seguimiento de las actuaciones de rehabilitación para la consecución de los beneficios económicos y el seguimiento del buen uso de los mismos en la ejecución de las actuaciones de rehabilitación.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

### SECCION 1. PROCEDIMIENTO

#### Artículo 1.º Certificado o calificación de rehabilitación.

El certificado de rehabilitación libre y la calificación provisional de rehabilitación protegida, posibilitarán a los promotores de las actuaciones de rehabilitación la obtención de los beneficios regulados en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano.

#### Art. 2.º Solicitud de certificado o calificación de rehabilitación.

1. Las solicitudes del certificado de rehabilitación libre o de calificación provisional de rehabilitación protegida, deberán

formularse ante las Direcciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o Entes Públicos Territoriales que tengan atribuida la competencia.

2. Los escritos de solicitud realizados según los formularios anejos, deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.  
b) Memoria, conteniendo al menos:

1. Descripción del tipo de actuaciones a realizar.
2. Datos sobre la titularidad del inmueble y vivienda, año de su construcción y, en su caso, régimen de protección oficial de la vivienda.
3. Superficie útil de la vivienda o inmueble.
4. Presupuesto de ejecución de las obras a realizar firmado por su promotor, por la persona encargada de su ejecución y por el técnico correspondiente cuando las obras precisaren dirección facultativa.
5. Plazo máximo de ejecución de las obras.
6. Fotografía del edificio en el que se proyecte la rehabilitación.

c) Licencia municipal o justificante de haberse solicitado, salvo que no sea exigible por las Ordenanzas municipales respectivas.

d) Cualquier otra autorización administrativa que, en su caso, fuera legalmente exigible o, al menos, justificante de haberse solicitado.

3. En los casos en que fuera necesario, el órgano competente podrá pedir que, a los documentos anteriormente señalados, se adjunte, como documentación complementaria, alguno de los siguientes:

a) Certificación de los acuerdos entre propietarios o entre éstos y los inquilinos, así como copia de los convenios que en su caso pudieran suscribirse.

b) Proyecto técnico o dictamen pericial cuando las obras precisaren dirección facultativa.

c) Certificación del Registro de la Propiedad acreditando el dominio, usufructos en su caso, y la libertad de cargas que pudieran constituir un obstáculo al desarrollo de las obras.

d) Orden de ejecución cuando la actuación se produzca a requerimiento de resolución administrativa o sentencia judicial.

e) Cuando la rehabilitación se efectúe en viviendas de protección oficial, calificación definitiva de éstas.

f) Justificación de la antigüedad de la edificación.

g) Justificación de su destino como residencia habitual y permanente.

h) Cuando se solicitase nuevo certificado o calificación para ampliación del préstamo protegible se adjuntarán la primera solicitud así como el certificado o calificación que, en su caso, ya se hubieran expedido.

4. Cuando las actuaciones de rehabilitación tuvieran por objeto inmuebles destinados a dotaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, se solicitará certificado de rehabilitación de dotaciones y equipamiento social de acuerdo con el formulario anejo, con expresión del régimen de financiación que se pretende obtener de acuerdo con lo autorizado por el artículo 19 de la misma disposición. En este caso, la documentación referida en el apartado 2 podrá incluir cuantos otros documentos sean necesarios en virtud del tipo de obra proyectada y del uso a que se fuera a destinar el inmueble.

#### Art. 3.º Certificado de rehabilitación libre.

1. Para acceder a los beneficios establecidos en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, para el régimen de rehabilitación libre las Direcciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o los Entes Públicos Territoriales que tengan atribuida esa competencia deberán expedir un certificado de rehabilitación libre siempre que se acredite que las obras que se pretende realizar cumplen las condiciones necesarias.

2. En el certificado que se expida deberán constar los siguientes extremos:

- a) Actuaciones a realizar.
- b) Superficie útil computable a efectos de la determinación de la cuantía del préstamo con interés.
- c) Presupuesto máximo protegible, a efectos de los beneficios correspondientes.
- d) Plazo de ejecución de las obras.

3. Previamente al otorgamiento del certificado podrán efectuarse las comprobaciones oportunas referentes a la adecuación de la solicitud a las condiciones exigibles, incluida la inspección a la vivienda sobre la que se proyectan las actuaciones de rehabilitación.

4. La tramitación de la documentación técnica exigida para el certificado de rehabilitación libre, podrá gestionarse directamente por el órgano competente para su expedición o por el Ayuntamiento correspondiente si mediara acuerdo o convenio en este sentido con el Ente Público competente.

5. Transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiese recaído resolución expresa, se considerará denegado el certificado de rehabilitación.

**Art. 4.º Calificación provisional de rehabilitación protegida.**

1. Para acceder a los beneficios correspondientes al régimen de rehabilitación protegida, según el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o los Entes Públicos Territoriales que tengan atribuida la competencia deberán expedir la calificación provisional de rehabilitación protegida en el caso de que las actuaciones que lo soliciten reúnan las condiciones exigidas a estos efectos.

2. Previamente a la expedición o denegación de la calificación provisional de rehabilitación protegida, los órganos competentes para ello deberán comprobar la documentación remitida, efectuando visita de inspección al inmueble objeto de rehabilitación solicitada.

3. La calificación provisional contendrá los siguientes extremos:

- Actuaciones a realizar.
- Superficie útil computable a efectos de la determinación de la cuantía del préstamo con intereses.
- Presupuesto máximo protegible a efectos de los beneficios correspondientes.
- Plazo de ejecución de las obras.
- Precio de renta y venta de las viviendas rehabilitadas, salvo que se trate de edificio para dotaciones.

4. Transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiese recaído resolución expresa, se considerará denegada la calificación provisional de rehabilitación protegida.

**Art. 5.º Tramitación de las subvenciones personales.**

1. Los intereses que reúnan las condiciones previstas para percibir las subvenciones personales establecidas en el Real Decreto sobre protección a la rehabilitación formularán la solicitud de las Direcciones Provinciales del MOPU o Ente público territorial que tengan atribuida la competencia.

2. A las solicitudes de subvención personal, realizadas según el formulario anejo, se acompañarán los siguientes documentos:

- Certificación municipal de residencia y domicilio.
- Justificación del título de uso de la vivienda por el promotor de la rehabilitación, en su caso.
- Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuada por el solicitante en el período inmediatamente anterior al de la fecha de la solicitud de subvención.

Si el solicitante estuviera exento de tal declaración se acompañará declaración jurada de los ingresos familiares anuales acreditada mediante certificado de los centros de trabajo o, en el caso de trabajadores autónomos, certificación de la cotización anual de la Seguridad Social.

3. Para determinar la subvención personal prevista en el artículo 25.3 del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, no se tendrá en cuenta, a efectos del presupuesto protegible, el correspondiente al coste que, en su caso, pudiera haberse financiado para la adquisición del inmueble.

4. Cuando la subvención personal sea concedida al adquirente de la vivienda rehabilitada solamente podrá percibirse la misma cuando se acredite documentalmente la compraventa.

5. Cuando la vivienda rehabilitada fuera a destinarse al arrendamiento, será requisito indispensable para percibir la subvención la presentación del contrato de arrendamiento de la vivienda rehabilitada, debidamente visado por el órgano competente.

6. Únicamente podrán concederse subvenciones personales en viviendas cedidas a título gratuito cuando el promotor sea un Ente público.

7. La entrega de estas subvenciones personales a sus beneficiarios requerirá la presentación del certificado final de rehabilitación libre o la calificación definitiva de rehabilitación protegida correspondientes a la actuación.

**Art. 6.º Plazo de ejecución de las actuaciones de rehabilitación.**

1. Las obras de rehabilitación deberán estar iniciadas en unos plazos máximos de cuatro meses después de la formalización del préstamo concedido; si no se solicitase préstamo subsidiario el plazo máximo sería de seis meses, a partir de la fecha del certificado de rehabilitación libre o de la calificación provisional de rehabilitación protegida.

El período de ejecución podrá prorrogarse a instancia del promotor de las actuaciones, mediando justa causa, y hasta un máximo de la mitad del plazo anteriormente establecido.

2. La iniciación de las actuaciones de ejecución se notificará en la misma forma que la prevista para la iniciación de las viviendas de protección oficial en el artículo 17 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre.

**Art. 7.º Finalización de las actuaciones de rehabilitación.**

1. Finalizada la ejecución de las actuaciones de rehabilitación el promotor de las mismas en plazo no superior a un mes, lo pondrá en conocimiento del órgano administrativo que concedió el certificado de rehabilitación libre o la calificación provisional de rehabilitación, presentando la licencia municipal

correspondiente a las actuaciones cuando fuera exigible de acuerdo con las Ordenanzas Municipales respectivas, certificación expedida al efecto por el técnico responsable de las obras, así como cualquier otra autorización administrativa necesaria.

2. En el caso de que la actuación se hubiera acogido al régimen de rehabilitación libre, se expedirá un certificado final de rehabilitación libre previa comprobación de la adecuación de las obras realizadas a la documentación presentada.

3. En las actuaciones en régimen de rehabilitación protegida, previa inspección de las obras realizadas comprobatoria de su adecuación con la documentación presentada se otorgará la correspondiente calificación definitiva de rehabilitación protegida que deberá solicitarse de acuerdo con lo indicado en el apartado 1 acompañada de acreditación de que el edificio está asegurado del riesgo de incendio. En la cédula de calificación definitiva deberá constar:

- Superficie útil de las viviendas y precios de venta y renta de las mismas.
- Presupuesto protegible y préstamo concedido sobre el mismo.
- Subvenciones personales concedidas, en su caso.
- Descripción de las obras realizadas.

4. En las actuaciones de rehabilitación de dotaciones, una vez terminadas las obras y previa inspección de la adecuación de las mismas, se otorgará un certificado final de rehabilitación de dotaciones y equipamiento social o calificación definitiva de las mismas si se hubieran beneficiado del régimen de rehabilitación protegida, haciendo constar las características de la actuación realizada.

5. La Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo vendrá obligada a dictar resolución sobre la solicitud de certificado final de rehabilitación libre o calificación definitiva de rehabilitación protegida, en el plazo máximo de tres meses a partir de su solicitud.

Cuando la rehabilitación se haya efectuado por fases, el certificado final o la calificación definitiva se otorgarán, en su caso, independientemente para cada una de las fases definidas en la propuesta de actuación.

6. La denegación de la calificación definitiva por parte de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo será siempre motivada y susceptible de recurso de alzada cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

**Art. 8.º Publicidad de los beneficios.**

1. Los inmuebles rehabilitados en régimen de rehabilitación libre o protegida ostentarán en lugar visible y próximo al dintel de la puerta o puertas de acceso, una placa metálica según modelo aprobado por Orden de este Ministerio.

2. Los propietarios de una vivienda rehabilitada en régimen protegido que fuese cedida en arrendamiento o compraventa, entregarán una copia de la calificación definitiva en el momento de la firma del contrato al inquilino o comprador correspondiente.

**Art. 9.º Infracciones.**

El incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, y en la presente Orden, así como la utilización, en su caso, de los préstamos y subvenciones concedidas a su amparo con finalidades distintas para las que fueron concedidas, serán calificadas de acuerdo con su gravedad a efectos de lo establecido en los artículos 56 y 57 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, sobre política de vivienda de protección oficial.

**Art. 10. Convenios.**

Los convenios que el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda suscriba de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 27 del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, para la promoción, la gestión y el asesoramiento de las actuaciones de rehabilitación en todos sus regímenes mediante programas de rehabilitación de viviendas o de mejora del medio urbano, contendrán como condiciones básicas las especificaciones definidas en el punto 4 del artículo 27 antes citado, así como las siguientes:

- Ámbito de la actuación y características de la misma.
- Determinación del titular de la promoción.
- Determinación de las características y tipos de los edificios y viviendas objeto de la rehabilitación de promoción pública.
- Determinación del plazo máximo de ejecución de las obras de rehabilitación.
- Identificación de los edificios a adquirir, en su caso.
- Condiciones de la financiación que las partes aporten en el convenio que suscriban.
- Determinación de la garantía que habrá de constituirse para la devolución al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda del préstamo que conceda, que deberá ser necesariamente hipotecario cuando se trate de empresas mixtas.
- Régimen de uso de las viviendas que se rehabiliten en régimen de promoción pública.
- Previsiones para la rehabilitación de equipamiento, en su caso, y uso posterior del mismo.

j) Diseño y justificación de la gestión pública necesaria para el desarrollo del Convenio.

## SECCION 2. DE LOS PRESTAMOS Y LAS SUBVENCIONES

### Art. 11. Solicitud de los préstamos.

Las solicitudes de los préstamos con interés se formularán directamente ante las Entidades Financieras.

Cada solicitud irá acompañada del certificado de rehabilitación libre o la calificación provisional de rehabilitación protegida de promoción privada que corresponda, junto con los documentos que determine la Entidad correspondiente, a efectos de las garantías reales o personales que estimaren pertinentes.

### Art. 12. Concesión del préstamo.

1. En los documentos de concesión del préstamo las Entidades financieras harán constar necesariamente la finalidad del mismo y los efectos de resolución y amortización anticipada en caso de incumplimiento de dicha finalidad.

2. Dichas Entidades deberán remitir mensualmente a la Comisión de Seguimiento del Plan Trienal información provincializada del número e importe de los créditos, así como de las disposiciones de los mismos las cuales se acomodarán al ritmo de las obras.

Igualmente y a efectos de la subvención parcial de los intereses, las Entidades de Crédito remitirán al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, la documentación necesaria para la identificación del préstamo con el certificado de rehabilitación libre o la calificación provisional de rehabilitación protegida correspondientes.

### Art. 13. Subvenciones personales sin préstamo.

1. Cuando no se solicite préstamo para las actuaciones de rehabilitación en régimen libre las subvenciones previstas en los apartados a, b y c del artículo 22.1 del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, se incrementarán en un 5 por 100, elevándose a 100.000 pesetas, las cuantías máximas establecidas en cada caso, sin poder exceder del 20 por 100 del presupuesto protegible ni de 250.000 pesetas.

2. Cuando no se solicite préstamo para las actuaciones de rehabilitación protegida de promoción privada las subvenciones previstas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 25 del Real Decreto 2329/1983 se incrementarán en un 20 por 100, elevándose en 100.000 pesetas, las cuantías máximas establecidas en cada caso sin poder exceder del 35 por 100 del presupuesto protegible ni de 250.000 pesetas.

### Art. 14. Ayuda económica personal para adquisición de viviendas rehabilitadas.

1. El adquirente de una vivienda en un edificio adquirido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, y rehabilitada en régimen protegido de promoción privada, podrá obtener la ayuda económica personal prevista en el artículo 26 del mismo.

2. Para poder acceder a la ayuda económica personal contemplada en este artículo será necesario que los ingresos familiares anuales del solicitante sean inferiores a tres coma cinco veces (3,5) el salario mínimo interprofesional anual y que no sea beneficiario de las subvenciones previstas en el artículo 25 del Real Decreto citado. Esta ayuda se percibirá una vez comprobada la debida adecuación de las obras finalizadas y su tramitación se regirá por las disposiciones vigentes a estos efectos.

### Art. 15. Presupuesto protegible.

1. La partida correspondiente al valor de los terrenos y de las edificaciones existentes prevista en el apartado b) del artículo 10.1 del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, sólo se tendrá en cuenta en los supuestos de financiación de la adquisición de edificios para viviendas reguladas en el artículo 7 del mismo Real Decreto.

2. En el caso de actuaciones de rehabilitación de dotaciones y equipamiento social el presupuesto protegible será equivalente al de ejecución material elaborado al efecto, disminuido en las cantidades correspondientes a las partidas y cantidades parciales que, en su caso, sean aportadas con dicho fin por otras Entidades u organismos públicos competentes en la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 del Real Decreto anteriormente citado.

### Art. 16. Cómputo de la superficie útil.

Cuando las actuaciones de rehabilitación fueran privativas de una vivienda, la superficie máxima computable a efectos del presupuesto protegible será la de la propia vivienda y si las actuaciones afectasen a la totalidad de un edificio o a sus partes comunes el presupuesto protegible se calculará sobre la superficie útil total del inmueble.

En cualquiera de los supuestos citados así como a efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º d) del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, se aplicarán los criterios definidos en el artículo 4 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre.

### Art. 17. Precios máximos.

Las viviendas y locales rehabilitados en los regímenes de rehabilitación protegida calcularán sus límites máximos de precios de venta y renta sobre la totalidad de la superficie que presenten y de acuerdo con los criterios aplicables para el cómputo de la superficie útil.

### Art. 18. Ampliación del presupuesto protegible.

1. Cuando el presupuesto protegible aprobado en el certificado de rehabilitación libre o en la calificación provisional de rehabilitación protegida fuera inferior al máximo que legalmente pudiera admitirse en cada momento, el interesado podrá pedir, por una sola vez, su ampliación hasta dicho tope máximo con el mismo objeto principal del primer presupuesto protegible aprobado y en tanto no hayan finalizado las obras correspondientes a éste.

2. A tales efectos solicitarán nuevo certificado de rehabilitación libre o nueva calificación provisional de rehabilitación protegida, haciendo constar como documentación complementaria los antecedentes correspondientes.

### Art. 19. Complementariedad de regímenes de protección.

1. Podrá compatibilizarse en un mismo inmueble, a efectos de su ampliación y mejora, el régimen de financiación y beneficios establecidos para la protección oficial a la vivienda de nueva construcción con el regulado para las actuaciones de rehabilitación, siempre que se cumplan las exigencias materiales y técnicas correspondientes a ambos tipos de actuaciones y a la necesaria coherencia y adecuación general.

2. Por otra parte, será incompatible la utilización de los beneficios establecidos por el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, para la rehabilitación de viviendas con la de cualesquiera otros procedentes del Estado con análoga finalidad, salvo expresa previsión en sentido contrario.

## SECCION 3. CONDICIONES MATERIALES

### Art. 20. Criterios materiales para tramitar la protección.

Para poder tramitar la obtención de beneficios a la rehabilitación regulada en esta disposición, toda actuación de rehabilitación deberá cumplir y justificar los criterios mínimos exigidos por el artículo 4 del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio. Deberá entenderse, a estos efectos, la imposibilidad de proteger las actuaciones de rehabilitación cuando incidan sobre elementos privativos de una vivienda que no alcances una superficie útil mínima de veinticuatro metros cuadrados, o cuando como consecuencia de la rehabilitación se incrementara el número de viviendas preexistentes que presenten superficie útil inferior a la indicada o que dispusieran de huecos al exterior exclusivamente sobre espacios interiores que estructural y funcionalmente sean asimilables a patios de parcela o que no cuenten con acceso adecuado a espacio público.

### Art. 21. Adecuación de habitabilidad en la rehabilitación protegida.

De conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, para que las actuaciones de rehabilitación puedan acogerse al régimen protegido de promoción privada deberá conseguir la adecuación de habitabilidad, de acuerdo con el criterio definido en el artículo de la misma disposición, en al menos el 70 por 100 de las viviendas resultantes de la rehabilitación, entendiéndose que, a efectos del cómputo de este porcentaje, se complementará hasta una unidad cuando resulten decimales iguales o inferiores a cinco.

### Art. 22. Obras complementarias de ampliación de vivienda

No se entenderá aplicable la limitación de superficie máxima útil señalada para el supuesto de ampliación del espacio habitable de viviendas mediante obras de nueva construcción, que autoriza el artículo 5.3, d), del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, a los casos de redistribución de superficies ya construidas a efectos de su mejor aprovechamiento constructivo o funcional; asimismo tampoco será aplicable esta limitación en los casos de obras de nueva construcción destinadas exclusivamente a servicios higiénicos o instalaciones de cocina cuando pueda justificarse la imposibilidad de su adecuada instalación utilizando parte de la superficie ya construida por las especiales características del inmueble y siempre que estos nuevos servicios presenten unas superficies máximas similares a las reguladas para las viviendas de protección oficial.

### Art. 23. Alcance de las obras complementarias.

La inclusión en el presupuesto protegible de las obras complementarias de creación de dotaciones en edificios con viviendas se limitará a las que estuvieran relacionadas con las necesidades existentes de equipamiento primario en su entorno, de acuerdo con el criterio del artículo 6.1, b), del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, y observando las regulaciones específicas que en este sentido desarrollen el citado Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden de 23 de abril de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 375/1982, de 12 de febrero, sobre rehabilitación de viviendas, así como cuantas otras disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se establezcan las relaciones oficiales de precios a que se refiere el artículo 10.1, b'), del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, podrá aceptarse como presupuesto de ejecución material el referido en la letra a') del mismo artículo, utilizándose como criterios de referencia o de aplicación en la medida de lo posible, los contenidos en las normas técnicas de calidad aprobadas por Ordenes ministeriales

de 24 de noviembre de 1976 y 17 de mayo de 1977 con carácter supletorio, en tanto no sea preceptiva una normativa técnica específica del Ente territorial competente.

A estos efectos, se entenderá que el presupuesto protegible podrá incluir a las partidas referentes a acabados privativos de viviendas y generales de los edificios hasta un coste máximo equivalente a las calidades autorizadas en dichas disposiciones para las viviendas de protección oficial, debiendo financiar el promotor la diferencia por mayores costes que pudiera superar la inclusión de calidades superiores.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de noviembre de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Arquitectura y Vivienda e Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

ANEJOS

Formularios de solicitud

SOLICITUD DE CALIFICACION PROVISIONAL DE REHABILITACION PROTEGIDA, PROMOCION PRIVADA

Don ..... con DNI número ..... y domicilio en ..... D. postal ..... provincia ..... calle o plaza ..... número ..... en su condición de (1) ..... y, en su caso, en representación de (2) .....

- EXPONE: 1. Que, según se acredita en la documentación adjunta, pretende realizar actuaciones de rehabilitación en el inmueble situado en la calle o plaza ..... número ..... Municipio ..... provincia ..... afectando a (3) ..... viviendas y ..... locales comerciales.
2. Que las obras de rehabilitación pretendidas tienen por objeto: Elementos particulares y/o instalaciones de viviendas; Elementos comunes y/o instalaciones generales del edificio; Obras complementarias de las anteriormente señaladas (4).
3. Que, como consecuencia de las actuaciones de rehabilitación propuestas, se alcanzará la adecuación estructural del edificio y la de habitabilidad en, al menos, el 70 por 100 de las viviendas del inmueble (6).
4. Que dichas actuaciones cumplen las condiciones que se fijan en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio (6).
5. Que el presupuesto general de las obras asciende a ..... (en letra), según presupuesto anexo.
6. Que desea obtener los siguientes beneficios: Préstamo subsidiado en Banco o Caja de Ahorros, por importe de ..... (en letra). Subvenciones de tipo personal, según la solicitud correspondiente (7).
7. Que acompaña la documentación referida al dorso, así como la complementaria necesaria si la actuación requiere proyecto de facultativo o técnico competente, o si es superior a 500.000 pesetas el importe del préstamo o del presupuesto general, en el caso de solicitud de subvenciones personales.
8. Que, en el supuesto de que le sean concedidos los beneficios solicitados en el apartado 5, se compromete a la ejecución de la obra, de acuerdo con el contenido de la documentación antes referida, así como a facilitar las visitas para su inspección, por los Técnicos competentes, por todo ello.

SOLICITA: Se conceda a las citadas actuaciones la calificación provisional de rehabilitación protegida, a efectos de los beneficios que autoriza el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del mismo.

..... de ..... de 19..... (Firma)

- (1) Propietario, inquilino.
(2) Comunidad de Vecinos, Comunidad de Propietarios, etc.
(3) Indicar el número de viviendas y locales comerciales afectados por la rehabilitación.
(4) (5), (6), (7). Aclaraciones al dorso.

ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL MOPU

DOCUMENTACION APORTADA A LA SOLICITUD

- [ ] Fotocopia del DNI del solicitante.
[ ] En su caso, acreditación de la representación que ostente (certificación de acuerdos o convenios referidos a esta actuación) y relación de personas a las que represente.
[ ] Memoria conteniendo, al menos:
1. Descripción del tipo de actuaciones a realizar.
2. Datos sobre la titularidad del inmueble y vivienda, año de su construcción y, en su caso, régimen de protección oficial de la vivienda.
3. Superficie útil de la vivienda o inmueble.
4. Presupuesto de ejecución de las obras a realizar, firmado por su promotor, por la persona encargada de su ejecución y por el Técnico correspondiente cuando las obras precisen dirección facultativa.
5. Plazo máximo de ejecución de las obras.
6. Fotografía del edificio en el que se proyecte la rehabilitación.
[ ] Licencia municipal de obras o, en su defecto, justificante de su solicitud para los supuestos en que sea exigible.

[ ] Cualquier otra autorización administrativa que, en su caso, fuera legalmente exigible o, al menos, justificante de haberse solicitado.

ACLARACIONES

Art. 5.º Protección de las obras complementarias de las actuaciones de rehabilitación.—Podrán acogerse a los beneficios de este Real Decreto las obras complementarias de las actuaciones de rehabilitación siempre que el inmueble justifique las condiciones de adecuación estructural y cumplan los requisitos siguientes:

- 1. Obras de adecuación y creación de dotaciones en edificios con viviendas.

Podrán tener como objeto de adecuación de los espacios libres o patios que formen parte de la propia finca o colindantes con la misma, para su uso como áreas de esparcimiento, así como la creación de dotaciones colectivas al servicio de edificios de vivienda plurifamiliar, siempre que sean destinadas para uso de los residentes en dichos edificios.

## 2. Obras de interés arquitectónico, histórico o ambiental.

Se entenderán por tales las obras que fueran requeridas por los valores arquitectónicos, históricos o ambientales de los edificios, de acuerdo, en su caso, con las órdenes particulares de ejecución de obras que pudieran dictarse en aplicación del artículo 182 de la Ley del Suelo.

3. Obras e instalaciones especiales de rehabilitación que podrán dirigirse a las finalidades siguientes:

a) Adecuación de viviendas y accesos a las mismas para el uso de minusválidos.

b) Adecuación de locales de negocios situados en inmuebles cuyo destino principal sea el de vivienda, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado c) del artículo 2.º

c) Adecuación de talleres de artesanos y de anejos de viviendas de labradores, ganaderos y pescadores, siempre que el presupuesto de estas obras no exceda de la mitad del presupuesto de la actuación de rehabilitación a ejecutar en la vivienda a la que estén adscritos.

d) Ampliación del espacio habitable de las viviendas mediante obras de nueva construcción, siempre que la superficie útil resultante en total no exceda de 90 metros cuadrados por vivienda.

e) Cualesquiera otras que resultasen justificadas en razón de las particulares circunstancias de los residentes.

### (5) Art. 23.

2. Sólo podrán acogerse a este régimen las actuaciones que permitan conseguir la adecuación de habitabilidad al menos en el 70 por 100 de las viviendas del inmueble afectado.

(6) Art. 2.º *Condiciones para la rehabilitación de viviendas.* Las actuaciones protegibles sólo podrán realizarse en inmuebles en los que concurran las siguientes condiciones:

a) Antigüedad superior a diez años.

b) No encontrarse sujetos a limitaciones que impidan el uso previsto, ni estar calificados como fuera de ordenación urbanística. La declaración del estado ruinoso no será impedimento para la solicitud de los beneficios que concede este Real Decreto.

c) Que las actuaciones excluyan la demolición o vaciado interior del edificio.

d) Que el edificio disponga, cuando no se destine a dotaciones complementarias y efectuadas las actuaciones, de un mínimo del 70 por 100 de superficie útil total destinada a vivienda. De este cómputo se excluirán los espacios bajo rasante y los espacios destinados a usos no residenciales situados en planta

baja y se efectuará de acuerdo con los criterios de medición establecidos en la normativa de viviendas de protección oficial.

e) Presentar una organización especial y unas características constructivas que garanticen la posibilidad de alcanzar unas adecuadas condiciones de habitabilidad de las viviendas, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en desarrollo del presente Real Decreto.

Art. 4.º *Criterios de coherencia para la ejecución de obras de rehabilitación.*—La ejecución de cualquiera de las obras protegidas de rehabilitación deberá garantizar su coherencia técnica y constructiva con el estado del edificio y con las restantes obras que pudieran realizarse, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En edificios carentes de condiciones de seguridad estructural y constructiva, de suministro eléctrico, de distribución de agua, de una adecuada funcionalidad de la red de saneamiento general y de una conveniente estanquidad frente a la lluvia no se protegerá la realización de obras que no incluyan las necesarias para la consecución de estas condiciones.

b) No se protegerá la realización de obras privativas de la vivienda cuando como requisito de las mismas ésta no alcanzase la superficie útil mínima que se establezca en desarrollo de esta disposición.

c) La protección a la ejecución de obras de acabados privativos de las respectivas viviendas o generales de los edificios sólo se efectuará cuando se acredite previamente el mal estado de los mismos o cuando las obras fueran exigidas por la realización simultánea de otras obras de rehabilitación.

### Art. 10. ....

3. Sólo podrán acogerse a los beneficios regulados en este Real Decreto aquellas actuaciones cuyo presupuesto protegible exceda de 200.000 pesetas.

### Art. 32. ....

6. Las viviendas rehabilitadas habrán de dedicarse a domicilio habitual y permanente, sin que bajo ningún concepto puedan destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso. A estos efectos se estará en lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre.

(7) Para poder ser beneficiario de subvención personal es necesario e imprescindible que los ingresos familiares anuales no superen la cifra de 3,5 veces el salario mínimo interprofesional (que para el año 1983 es el siguiente producto  $3,5 \times 407 \times 1.072$ ).

## SOLICITUD DE CERTIFICADO DE REHABILITACION DE DOTACIONES Y EQUIPAMIENTO SOCIAL

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., y domicilio en ....., distrito postal ....., provincia ....., calle o plaza ....., número ....., y en representación, debidamente acreditada, de (1) .....

**E X P O N E:** 1. Que de acuerdo con la documentación adjunta pretende realizar actuación de rehabilitación en el edificio o instalación situado en la calle o plaza ....., número ....., municipio ....., provincia .....

2. Que el uso actual del edificio es ..... y una vez rehabilitado se destinará a .....

3. Que el régimen de uso será:

- Público y gratuito.  
 Público.  
 Para socios, federados o similares.  
 Privado.

4. Que las actuaciones cumplen las condiciones generales que se fijan en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio (2).

5. Que el presupuesto general de las obras asciende a ..... (en letra) pesetas según presupuesto anexo.

6. Que desea obtener un préstamo en régimen de:

- Rehabilitación libre.  
 Rehabilitación protegida de promoción privada.  
 Rehabilitación protegida de promoción pública.

Por una cantidad de ..... (en letra) pesetas, equivalente al ..... por 100 del presupuesto general de las obras.

7. Que acompaña la documentación referida al dorso, así como la necesaria para formalizar la buena ejecución y uso de la rehabilitación pretendida, comprometiéndose a ejecutar las obras de acuerdo con el contenido de la misma, así como a facilitar las visitas para su inspección por los técnicos competentes. Por todo ello,

**S O L I C I T A:** Se conceda a las citadas actuaciones el certificado de rehabilitación de dotaciones y equipamiento social, a efectos de los beneficios que autoriza el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del mismo.

..... de ..... de 19.....

(Firma)

(1) Nombre de la Entidad, Organismo, Institución, Asociación o similar titulares del inmueble que se pretende rehabilitar, indicando su naturaleza pública o privada.

(2) Aclaraciones al dorso.

## DOCUMENTACION APORTADA A LA SOLICITUD

Fotocopia del DNI del solicitante.

En su caso, acreditación de la representación que ostente (certificación de acuerdos o convenios referidos a esta actuación) y relación de personas a las que represente.

Memoria conteniendo, al menos:

1. Descripción del tipo de actuaciones a realizar.
2. Datos sobre la titularidad del inmueble, año de su construcción y, en su caso, si ha gozado con anterioridad de alguna clase de protección oficial.
3. Superficie útil del inmueble.
4. Presupuesto de ejecución de las obras a realizar firmado por su promotor, por la persona encargada de su ejecución y por el técnico correspondiente cuando las obras precisen dirección facultativa.
5. Plazo máximo de ejecución de las obras.
6. Fotografías del edificio en el que se proyecte la rehabilitación.

Licencia municipal de obras o, en su defecto, justificante de su solicitud, para los supuestos en que sea exigible.

Cualquier otra autorización administrativa que, en su caso, fuera legalmente exigible o, al menos, justificante de haberse solicitado.

## ACLARACIONES

(2) Art. 6.º *Condiciones para la rehabilitación de dotaciones.*—1. Podrán ser objeto de actuaciones de rehabilitación edificios e instalaciones que, con independencia de su actual uso, se destinen a dotaciones de acuerdo con los requisitos siguientes:

a) No estar calificados como fuera de ordenación urbanística o sujetos a limitaciones derivadas de normativa vigente que impidiera el uso deseado.

b) Justificación por el planeamiento urbanístico de la adecuada utilidad de su función para la población residente en su entorno. Deberán considerarse en primer lugar las necesidades existentes de equipamiento primario.

c) Presentar una organización espacial y unas características constructivas que permitan su adecuación al uso previsto.

d) Garantías para el posterior mantenimiento y uso del edificio rehabilitado.

e) Que las actuaciones excluyan la demolición o vaciado total del edificio.

2. Las actuaciones de rehabilitación con este fin justificarán la adecuación estructural del edificio y respetarán los criterios de coherencia en la ejecución de las obras definidos en el artículo 4.º

3. Gozarán de prioridad a estos efectos las actuaciones de rehabilitación situadas en áreas especialmente infraequipadas, con mayores porcentajes de viviendas de protección oficial, que fueran objeto de un programa de rehabilitación generalizado de viviendas o que estuvieran incluidas en áreas de rehabilitación integrada.

Art. 4.º *Criterios de coherencia para la ejecución de obras de rehabilitación.*—La ejecución de cualquiera de las obras protegidas de rehabilitación deberá garantizar su coherencia técnica y constructiva con el estado del edificio y con las restantes obras que pudieran realizarse, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En edificios carentes de condiciones de seguridad estructural y constructiva, de suministro eléctrico, de distribución de agua, de una adecuada funcionalidad de la red de saneamiento general y de una conveniente estanquidad frente a la lluvia no se protegerá la realización de obras que no incluyan las necesarias para la consecución de estas condiciones.

b) No se protegerá la realización de obras privativas de la vivienda cuando como resultado de las mismas ésta no alcance la superficie útil mínima que se establezca en desarrollo de esta disposición.

c) La protección a la ejecución de obras de acabados privativos de las respectivas viviendas o generales de los edificios sólo se efectuará cuando se acredite previamente el mal estado de los mismos o cuando las obras fueran exigidas por la realización simultánea de otras obras de rehabilitación.

## SOLICITUD DE CERTIFICADO DE REHABILITACION LIBRE

Don ..... con documento nacional de identidad número ....., y domicilio en .....  
 Distrito postal ....., provincia ....., calle o plaza ....., número .....,  
 en su condición de (1) .....  
 y, en su caso, en representación de (2) .....

EXPONE: 1. Que según se acredita en la documentación adjunta, pretende realizar actuaciones de rehabilitación en el inmueble situado en la calle o plaza ....., número ....., municipio ....., provincia ....., afectando a (3) ..... viviendas y ..... locales comerciales.

2. Que las obras de rehabilitación pretendidas tienen por objeto:

- Elementos particulares y/o instalaciones de viviendas.  
 Elementos comunes y/o instalaciones generales del edificio.  
 Adecuación estructural del edificio (4).  
 Adecuación de habitabilidad en la/s vivienda/s (5).  
 Obras complementarias de las anteriormente señaladas (6).

3. Que dichas actuaciones cumplen las condiciones que se fijan en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio (7).

4. Que el presupuesto general de las obras asciende a ..... (en letra) pesetas, según presupuesto anexo.

5. Que desea obtener los siguientes beneficios:

- Préstamo subsidiado en Banco o Caja de Ahorros por importe de ..... (en letra) pesetas, al ..... por 100 de interés anual.  
 Subvenciones de tipo personal, según la solicitud correspondiente (8).

6. Que acompaña la documentación referida al dorso, así como la complementaria necesaria si la actuación requiere proyecto de facultativo o técnico competente, o si es superior a 500.000 pesetas el importe del préstamo o del presupuesto general, en el caso de solicitud de subvenciones personales.

7. Que en el supuesto de que le sean concedidos los beneficios solicitados en el apartado 5, se compromete a la ejecución de la obra, de acuerdo con el contenido de la documentación antes referida, así como a facilitar las visitas para su inspección por los técnicos competentes, por todo ello,

SOLICITA: Se conceda a las citadas actuaciones el certificado de rehabilitación libre, a efectos de los beneficios que autoriza el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo.

..... de ..... de 19 .....

(Firma)

(1) Propietario, inquilino.

(2) Comunidad de Vecinos, Comunidad de Propietarios, etc.

(3) Indicar el número de viviendas y locales comerciales afectados por la rehabilitación.

(4) (5) (6) (7) (8) Aclaraciones al dorso.

## DOCUMENTACION APORTADA A LA SOLICITUD

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- En su caso, acreditación de la representación que ostente (certificación de acuerdos o convenios referidos a esta actuación) y relación de personas a las que represente.
- Memoria conteniendo, al menos:
1. Descripción del tipo de actuaciones a realizar.
  2. Datos sobre la titularidad del inmueble y vivienda, año de su construcción y, en su caso, régimen de protección oficial de la vivienda.
  3. Superficie útil de la vivienda o inmueble.
  4. Presupuesto de ejecución de las obras a realizar firmado por su promotor, por la persona encargada de su ejecución y por el técnico correspondiente cuando las obras precisen dirección facultativa.
  5. Plazo máximo de ejecución de las obras.
  6. Fotografía del edificio en el que se proyecte la rehabilitación.
- Licencia municipal de obras o, en su defecto, justificante de su solicitud, para los supuestos en que sea exigible.
- Cualquier otra autorización administrativa que, en su caso, fuera legalmente exigible o al menos justificante de haberse solicitado.

## ACLARACIONES

## (4) Art. 3.a) .....

Se considera que un edificio posee adecuación estructural cuando presenta condiciones suficientes respecto a: Seguridad estructural y constructiva; accesos; instalaciones generales de agua y electricidad; red de saneamiento; estanquidad frente a la lluvia y humedad; aislamiento térmico; acabados generales y seguridad frente a accidentes y siniestros.

## (5) Art. 3.b) .....

Se considera que una vivienda posee adecuación de habitabilidad cuando se encuentre situada en un edificio que posea adecuación estructural y además presente unas condiciones mínimas respecto a: Superficie útil y programa; distribución interior; instalaciones de agua y electricidad; ventilación; iluminación natural y aireación; aislamiento térmico; servicios higiénicos e instalaciones de cocina y acabados interiores.

(6) Art. 5.º Protección de las obras complementarias de las actuaciones de rehabilitación.—Podrán acogerse a los beneficios de este Real Decreto las obras complementarias de las actuaciones de rehabilitación siempre que el inmueble justifique las condiciones de adecuación estructural y cumplan los requisitos siguientes:

1. Obras de adecuación y creación de dotaciones en edificios con viviendas.

Podrán tener como objeto la adecuación de los espacios libres o patios que formen parte de la propia finca o colindantes con la misma, para su uso como áreas de esparcimiento, así como la creación de dotaciones colectivas al servicio de edificios de vivienda plurifamiliar, siempre que sean destinadas para uso de los residentes en dichos edificios.

2. Obras de interés arquitectónico, histórico o ambiental.

Se entenderán por tales las obras que fueran requeridas por los valores arquitectónicos, históricos o ambientales de los edificios, de acuerdo, en su caso, con los órdenes particulares de ejecución de obras que pudieran dictarse en aplicación del artículo 182 de la Ley del Suelo.

3. Obras e instalaciones especiales de rehabilitación que podrán dirigirse a las finalidades siguientes:

a) Adecuación de viviendas y accesos a las mismas para el uso de minusválidos.

b) Adecuación de locales de negocios situados en inmuebles cuyo destino principal sea el de vivienda, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado c) del artículo 2.º

c) Adecuación de talleres de artesanos y de anejos de viviendas de labradores, ganaderos y pescadores, siempre que el presupuesto de estas obras no excedan de la mitad del presupuesto de la actuación de rehabilitación a ejecutar en la vivienda a la que estén adscritos.

d) Ampliación del espacio habitable de las viviendas mediante obras de nueva construcción, siempre que la superficie útil resultante en total no exceda de 90 metros cuadrados por vivienda.

e) Cualesquiera otras que resultasen justificadas en razón de las particulares circunstancias de los residentes.

(7) Art. 2.º Condiciones para la rehabilitación de viviendas.—Las actuaciones protegibles sólo podrán realizarse en inmuebles en los que concurren las siguientes condiciones:

a) Antigüedad superior a diez años.

b) No encontrarse sujetos a limitaciones que impidan el uso previsto, ni estar calificados como fuera de ordenación urbanística. La declaración del estado ruinoso no será impedimento para la solicitud de los beneficios que concede este Real Decreto.

c) Que las actuaciones excluyan la demolición o vaciado interior del edificio.

d) Que el edificio disponga, cuando no se destine a dotaciones complementarias y efectuadas las actuaciones, de un mínimo del 70 por 100 de superficie útil total destinada a vivienda. De este cómputo se excluirán los espacios bajo rasante y los espacios destinados a usos no residenciales situados en planta baja y se efectuará de acuerdo con los criterios de medición establecidos en la normativa de viviendas de protección oficial.

e) Presentar una organización espacial y unas características constructivas que garanticen la posibilidad de alcanzar unas adecuadas condiciones de habitabilidad de las viviendas, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en desarrollo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Criterios de coherencia para la ejecución de obras de rehabilitación.—La ejecución de cualquiera de las obras protegidas de rehabilitación deberá garantizar su coherencia técnica y constructiva con el estado del edificio y con las restantes obras que pudieran realizarse, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En edificios carentes de condiciones de seguridad estructural y constructiva, de suministro eléctrico, de distribución de agua, de una adecuada funcionalidad de la red de saneamiento general y de una conveniente estanquidad frente a la lluvia no se protegerá la realización de obras que no incluyan las necesarias para la consecución de estas condiciones.

b) No se protegerá la realización de obras privativas de la vivienda cuando como resultado de las mismas ésta no alcanzase la superficie útil mínima que se establezca en desarrollo de esta disposición.

c) La protección a la ejecución de obras de acabados privativos de las respectivas viviendas o generales de los edificios sólo se efectuará cuando se acredite previamente el mal estado de los mismos o cuando las obras fueran exigidas por la realización simultánea de otras obras de rehabilitación.

## Art. 10. ....

3. Sólo podrán acogerse a los beneficios regulados en este Real Decreto aquellas actuaciones cuyo presupuesto protegible exceda de 200.000 pesetas.

## Art. 32. ....

3. Las viviendas rehabilitadas habrán de dedicarse a domicilio habitual y permanente, sin que bajo ningún concepto puedan destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre.

(8) Para poder ser beneficiario de subvención personal es necesario e imprescindible que los ingresos familiares anuales no superen la cifra de 3,5 veces el salario mínimo interprofesional (que para el año 1983 es el siguiente producto  $3,5 \times 407 \times 1,072$ ).

## SOLICITUD DE SUBVENCION PERSONAL PARA ACTUACIONES DE REHABILITACION

Don ..... con DNI número .....  
 y domicilio en ..... D. postal ..... provincia .....  
 calle o plaza ..... núm. ....  
 en su condición de (1) .....  
 en representación de (2) .....

- EXPONE: 1. Que según se acredita en la documentación adjunta, reúne condiciones para solicitar una subvención personal según dispone el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, como promotor de actuaciones de rehabilitación en el inmueble situado en la calle o plaza .....  
 ..... núm. ...., municipio .....  
 provincia ..... afectando a (3) ..... viviendas  
 y ..... locales comerciales.
2. Que para ejecutar las actuaciones de rehabilitación desea obtener:
- Préstamo en régimen de rehabilitación libre.  
 Préstamo en régimen de rehabilitación protegida.  
 No solicita préstamo en ninguno de dichos regímenes.
3. Que las obras de rehabilitación:
- No han comenzado.  
 Están en ejecución.  
 Han finalizado totalmente.
4. Que como consecuencia de las obras de rehabilitación se alcanzará:
- La adecuación estructural del edificio.  
 La adecuación de habitabilidad en la/s vivienda/s.
5. Qué es promotor de la rehabilitación en calidad de:
- Propietario.  
 Inquilino.
6. Que su nivel de ingresos es:
- Inferior a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.  
 Comprendido entre 1,5 y 3,5 veces dicho salario.
7. Que el presupuesto protegible de la actuación es ..... (en letra) pesetas (4);
8. Que se compromete a la ejecución de las obras de acuerdo con el contenido de la documentación presentada a tales efectos, así como a facilitar las visitas para su inspección por los técnicos competentes, por todo ello,

SOLICITA: Le sea concedida la subvención correspondiente a tales actuaciones de rehabilitación de acuerdo con lo regulado en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio.

..... de ..... de 19.....  
 (Firma)

(1) Propietario, inquilino.  
 (2) Comunidad de Vecinos, Comunidad de Propietarios, etc.  
 (3) Indicar el número de viviendas y locales comerciales afectados por la rehabilitación.  
 (4) A rellenar por los técnicos competentes de la Dirección Provincial del MOPU.